



OFICIO N° 001/2025

SANTIAGO, 2 de enero de 2025

Ant.: No hay.

Mat.: Absuelve consulta sobre restricciones de gastos por período electoral.

A: ABOGADO COORDINADORA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA, SEÑORA PRISCILA JARA FUENTES

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR RABINDRANATH QUINTEROS LARA

En sesión del Consejo celebrada el 17 de diciembre último, que contó con su participación en representación del Comité de Auditoría Parlamentaria, se formularon dos consultas relacionadas con las normas especiales que rigen el uso de las asignaciones parlamentarias durante períodos electorales.

En primer lugar, se consultó sobre la forma de cálculo de los promedios de gastos con ocasión de la elección primaria efectuada en junio último, en particular, si resulta aceptable que se excluyan de la restricción los gastos incurridos en cumplimiento de contratos celebrados con posterioridad al lapso que sirve de base de cálculo y con anterioridad al período de restricción.

En segundo lugar, se consultó sobre el plazo de vigencia de la restricción, que comenzó a regir el 1 de mayo de 2024.

Al respecto, en sesión celebrada el 27 de diciembre recién pasado, el Consejo acordó, por la unanimidad de sus integrantes, absolver ambas consultas en los términos que siguen.

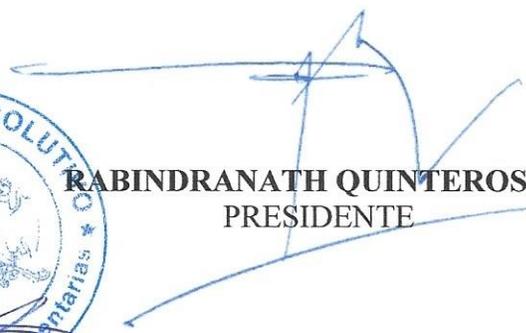
En cuanto a la primera pregunta, el Consejo ratifica que, por regla general, para el cálculo de los promedios se deben tomar en cuenta todos los gastos devengados en el período respectivo, ya sea que se originen en contratos de tracto sucesivo -cuyas prestaciones se cumplan en el tiempo-, o en contratos que se ejecuten de una sola vez. Por lo mismo, una vez determinado el promedio, con las correcciones particulares que se justifiquen, este se aplica a todos los pagos que se devenguen en el período de la restricción, sin distinción, cualquiera sea la fecha en que se hayan celebrado los contratos o si estos son de tracto sucesivo o de ejecución inmediata. La única excepción a este principio, fue aprobada por el Consejo anterior, por Oficio N° 43, de 26.04.2021, y estaba referida exclusivamente a los contratos de arrendamiento de vehículos.

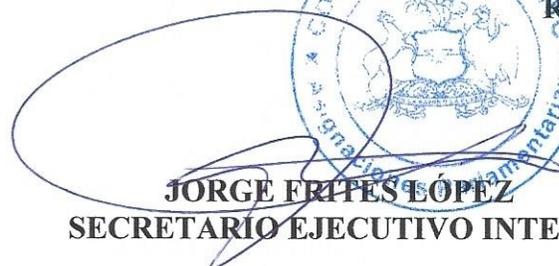


De esta manera, las normas especiales que rigieron para el proceso electoral previo a la elección primaria de 9 de junio de 2024, que fueron comunicadas por Oficio N°35, de 29.04.2024, no innovaron en este punto y, por lo tanto, afectaron aquellos contratos celebrados en el año 2024, antes y durante el período de la restricción, tal como se resolvió en diversas consultas formuladas por señores parlamentarios.

Con relación a la segunda consulta, el mismo Oficio N°35, estableció que las restricciones serían aplicadas a contar del 1 de mayo de 2024, modificando la fecha de inicio, lo que estaba expresamente autorizado a las Corporaciones en el acápite II.18 de la resolución N°8, vigente en esa época. En cuanto a la fecha de término, no se estableció una regla especial, entendiéndose que, en todo lo aplicable, la restricción debía extenderse hasta la fecha de la elección primaria, esto es, el 9 de junio del año recién pasado.

Saluda atentamente a Ud.,


RABINDRANATH QUINTEROS LARA
PRESIDENTE


JORGE FRÍAS LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

c.c. Secretario General del Senado